

Córdoba, 8 de marzo de 2019.-

A la

Comisión Negociadora Particular

Presente:

En nuestro carácter de autoridades de ADIUC y como parte integrante de la comisión negociadora de nivel particular, proponemos la creación de la Licencia por Violencias de Género dentro del CCT para docentes de la Universidad Nacional de Córdoba.

Siguiendo la línea de acción de nuestra entidad contra cualquier tipo de violencia contra las mujeres e identidades disidentes, entendemos que estas situaciones de violencias producidas en ámbitos ajenos a la UNC no se encuentran aún debidamente contempladas en una política de licencia específica, regulándose -en el mejor de los casos- bajo disposiciones ordinarias de licencias por enfermedad inculpable que no contemplan de manera integral la situación vivida por la víctima.

Tal como resulta de conocimiento de las autoridades de la UNC, son numerosas las investigaciones publicadas en los últimos años por diferentes organismos que manifiestan el modo en que integrantes de la comunidad universitaria se ven afectadas por situaciones de violencias de género. A tal punto, la UNC viene actuando en consecuencia y como tal ha creado el "Plan de Acciones y Herramientas para Prevenir, Atender y Sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC" (Res. HCS 1011/2015) y ha receptado normativamente la protección contra la violencias de género a

través del art. 2, inc. 1 de la Ordenanza H.C.S. Nº 9/2012.

La reglamentación propuesta se inscribe dentro del sistema de protección de los derechos humanos de las mujeres e identidades disidentes, garantizado a nivel internacional por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras.

Tanto a nivel nacional como provincial, se le ha dado tratamiento específico a la problemática aquí mencionada mediante la Ley Nacional Nº 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", su decreto de reglamentación Nº 1011/2010; la Ley Nacional Nº 26.743 de Identidad de Género y la Ley Provincial Nº 9283 de Violencia Familiar.

Los tratados, pactos y convenciones internacionales ratificados por nuestro país tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra La Mujer, Convención de Belém do Pará; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); los Principios de

Yogyakarta; gozan de jerarquía constitucional en nuestro país y por tal condición, los derechos allí consagrados deben ser garantizados por el Estado argentino arbitrando, a través de sus diferentes jurisdicciones, instancias y expresiones, las acciones y políticas públicas tendientes a su plena vigencia.

Así las cosas, convencidos/as de la necesidad de adoptar todo el bagaje normativo citado supra al régimen de licencias especiales establecidas por las partes en el art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNC y ADIUC; habiendo compartido el proyecto y recibido valiosos aportes del Equipo Interdisciplinario del Plan de Acciones para Prevenir, Atender y Sancionar las Violencias de Género en el Ámbito de la UNC; y también por parte de activistas e integrantes de los diferentes espacios formales e informales que trabajan en relación a la agenda de género en nuestra universidad como así también el aval del Programa de Género de la UNC; y reconociendo en ésta comisión negociadora de nivel particular la potestad para entender en las materias que respondan a las necesidades y particularidades específicas de la Universidad (art. 70 CCT y Art. 8 decreto Nac. 1007/95) venimos, por la presente, a proponer el aditamento del inciso "i" al art. 48 del CCT cuya redacción se adjunta a la presente nota.

Sin más y a la espera de un pronto tratamiento del proyecto en cuestión, saludamos atentamente.